



Enfoque de sostenibilidad en el sector asegurador

Introducción

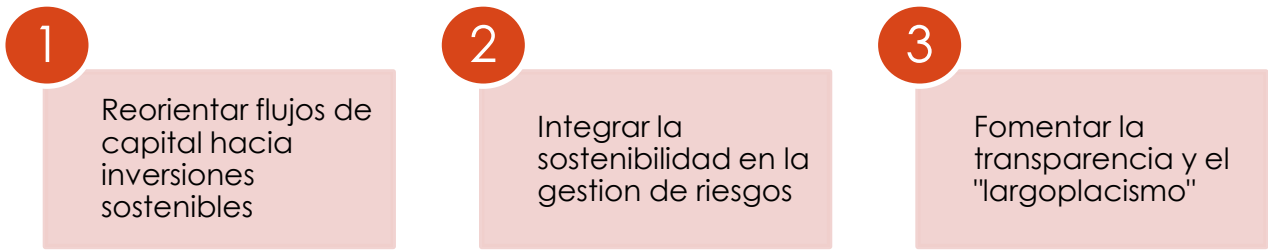
Desde su fundación, la Unión Europea ha expresado su voluntad de establecer un **mercado interior que obre en pro del desarrollo sostenible de Europa**, basado, entre otros, en un **crecimiento económico equilibrado** y en **un nivel elevado de protección** y en la **mejora de la calidad del medio ambiente** (artículo 3 del Tratado de la Unión - 1957). La actividad regulatoria e institucional en este sentido ha ido cogiendo velocidad en los últimos años:



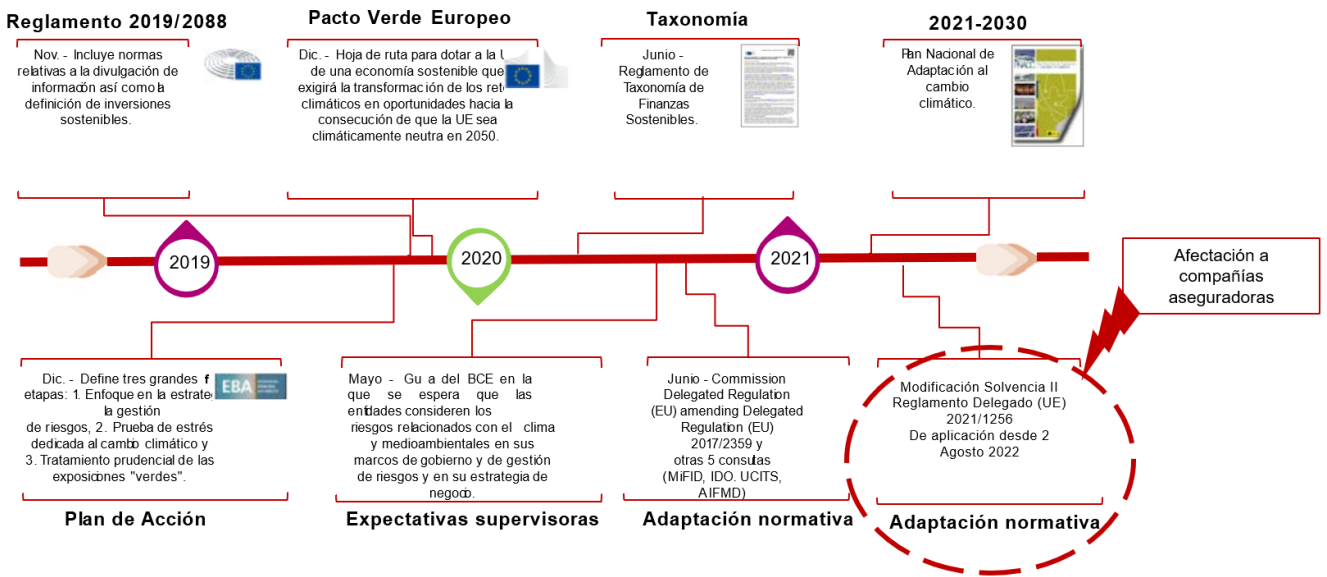
Para dar respuesta a los compromisos políticos de la **Agenda 2030** y del **Acuerdo de París**, la Comisión Europea publicó el **Plan de Acción de Finanzas Sostenibles**, estableciendo **tres objetivos** para la integración de la Sostenibilidad en el sistema financiero. El plan de acción de la Comisión Europea se compone de 10 acciones.

- **Acción 1:** Establecer un sistema de clasificación de la UE para actividades sostenibles → Taxonomía
- **Acción 2:** crear normas y etiquetas para productos financieros verdes → SFDR
- **Acción 3:** fomento de la inversión en proyectos sostenibles
- **Acción 4:** incorporar la sostenibilidad al proporcionar asesoramiento financiero → IDD
- **Acción 5:** desarrollo de índices de referencia sostenibles
- **Acción 6:** integrar la sostenibilidad en las calificaciones crediticias e investigación de mercado
- **Acción 7:** aclarar las obligaciones de los inversores institucionales y gestores de activos
- **Acción 8:** incorporar la sostenibilidad en los requisitos prudenciales
- **Acción 9:** reforzar la información pública sobre sostenibilidad y elaboración de normas contables
- **Acción 10:** fomentar estructuras de gobierno empresarial sostenibles y atenuar la visión de corto plazo

Y tiene como meta tres grandes objetivos:



La legislación continuó evolucionando con posterioridad al plan de acción de las finanzas sostenibles, tanto desde el punto de vista de las organizaciones europeas como desde las organizaciones nacionales a través del **Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático**.



De forma paralela a la regulación, la sostenibilidad es un ámbito que cobra cada vez más relevancia dentro de las organizaciones, siendo un pilar fundamental de su estrategia futura y una fuente tanto de riesgos como de oportunidades.

De dónde venimos y dónde estamos aún



Adyacente a las decisiones

A dónde vamos



Germen de las decisiones

Ecosistema normativo

El mapa normativo en materia de sostenibilidad está marcado por una profunda interrelación entre las diferentes normativas aplicables, teniendo como base todas ellas la taxonomía de la UE.



2.1. Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 y Reglamento Delegado (UE) 2021/2139)

La taxonomía de la UE es un **sistema de clasificación** que establece una lista de **actividades económicas ambientalmente sostenibles** y que actúa de habilitador para aumentar la inversión sostenible. Pretende:

- **Facilitar y aumentar la inversión sostenible:** Proporciona definiciones adecuadas a las empresas, los inversores y los responsables de la formulación de políticas sobre las actividades económicas que pueden considerarse ambientalmente sostenibles.
- **Eliminar el greenwashing** mediante el que una entidad proporciona información falsa sobre productos sostenibles.

Los objetivos ambientales contemplados son:

- Mitigación del cambio climático
- Adaptación al cambio climático
- El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos

- La transición a una economía circular
- Prevención y control de la contaminación
- La protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

¿Cómo se mide?

- Contribuir sustancialmente al menos uno de los seis objetivos medioambientales definidos en la Regulación
- No generar impacto negativo significativo en el resto de objetivos medioambientales
- Cumplir con las Garantías Sociales Mínimas
- Cumplir con los Criterios Técnicos de Selección

Este reglamento afecta a:

- Participantes del mercado financiero ofreciendo productos financieros en la UE, proveedores de fondos de pensiones, aseguradoras
- Grandes compañías sujetas a la Directiva de Información No Financiera
- La UE y los Estados Miembros cuando fijen medidas públicas, estándares o etiquetas para productos financieros verdes.

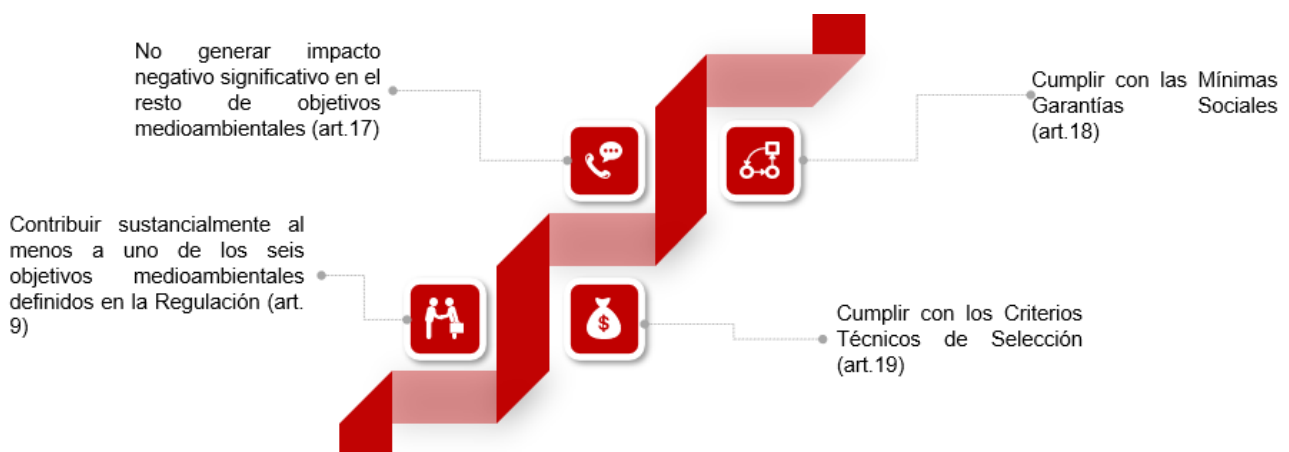
Las aseguradoras reportan los KPI relativos tanto a sus **inversiones** como a su **actividad de suscripción**. El KPI referido a la política de **inversión** muestra la **proporción de activos invertidos** en **actividades** que se ajustan a la **taxonomía** respecto de su total de activos. El KPI referido a la **actividad de suscripción** muestra qué **proporción** de todas las **actividades de suscripción de no vida y reaseguro** está compuesta por actividades relacionadas con la adaptación al cambio climático.

En el numerador del KPI no se incluye exposición a compañías no sujetas a ENIF. No se considera exposición a derivados ni las exposiciones a administraciones centrales, bancos centrales y emisores supranacionales. Se debe **desglosar el objetivo ambiental al que contribuyen** sus actividades que se ajustan a la taxonomía e identificar aquellas actividades de transición y facilitadoras.

Se realiza un reporte de los KPIs anteriores, se hace una publicación progresiva por demora de la publicación del Reglamento. En **2022 y 2023 las empresas de seguros y reaseguros** también divulgarán la proporción de las **actividades económicas de seguros de no vida elegibles y no elegibles** según la taxonomía. En **enero de 2024 las empresas financieras** divulgarán los **indicadores clave de resultados**. Mientras que en **enero 2026 las entidades de crédito** divulgarán los **indicadores relativos a los servicios distintos a la financiación y la GAR** (gestión automatizada de riesgos) de la cartera de negociación.

El principal objetivo de la normativa es conseguir un **sistema unificado de clasificación de inversiones sostenibles en la UE**, determinando **qué actividades económicas se consideran sostenibles desde un punto de vista ambiental**. Para ello establece **seis objetivos medioambientales** y una serie de **criterios** para determinar cuándo una actividad económica es ambientalmente sostenible

Adicionalmente, **se exige** a las entidades sujetas a la directiva de información no financiera que faciliten **información sobre el grado de alineación de sus actividades con la taxonomía**.



2.2. Reglamento de Divulgación (SFDR Reglamento 2019/2088)

Es una **normativa europea** que **afecta** a todas las **entidades financieras** que **comercializan productos de inversión** en cualquier país de la zona euro y que permite **clasificar productos de inversión** en función de su **grado de sostenibilidad**.

El objetivo es que comercializadoras cataloguen los productos de inversión en cartera, en base a los criterios establecidos, **dentro del nivel de sostenibilidad que corresponda**.

Inversión sostenible: es aquella que considera decisiones medioambientales (E), sociales (S), o de gobernanza (G).

- Factores **Ambientales:** cambio climático, energías renovables, emisiones, escasez de recursos, etc.
- Factores **Sociales:** derechos humanos, acceso determinados elementos como el sistema de salud, riesgos demográficos. consideración de grupos sociales en riesgo de exclusión
- Factores de **Gobernanza:** influencia política, ética empresarial, transparencia fiscal, malversación de fondos, entre otros.

La legislación SFDR pide a los **gestores de activos** que clasifiquen y enmarquen cada uno de sus **productos de inversión** en uno de estos tres artículos:

- **Artículo 6: “sin objetivos de sostenibilidad”**. Es decir, productos de inversión que no consideran riesgos ESG o que se declaran expresamente como “no sostenibles”.
- **Artículo 8:** que “**promueven iniciativas sociales y ambientales junto con los objetivos de resultados tradicionales**”. Esto quiere decir que, a pesar de no contar con un objetivo sostenible específico o definido, sí buscan promover las llamadas características ESG.
- **Artículo 9: “con objetivos explícitos de sostenibilidad”**. Productos de inversión que cuentan con un objetivo de sostenibilidad definido y que deberán transparentar. Debe informarse adicionalmente sobre vía a través de la cual se busca tal objetivo.

¿Qué aporta al inversor? El reglamento SFDR le **proporciona al inversor** un mayor **conocimiento e información**. La **transparencia** es el punto más importante para el inversor, haciendo que pueda incluso cambiar sus decisiones de inversión en función del compromiso con la sostenibilidad.

Situación actual: Los fondos adscritos a los artículos 8 y 9 representan aproximadamente el 25% del total de fondos de la Unión Europea a cierre de 2021.

Esta normativa tiene como objetivo la **divulgación de información a los inversores finales** sobre:

- cómo las entidades financieras **integran los riesgos de sostenibilidad** y analizan las **incidencias adversas** y
- las **características de sostenibilidad** de los productos que ofrecen.

Se compone del Reglamento (UE) 2019/2088 y de un Reglamento Delegado o RTS recientemente aprobado por la Comisión* (esto ha dificultado que en el último año las entidades puedan implementar correctamente esta normativa al no contar con el detalle definitivo). Afecta a las siguientes tipologías de entidades:

Por tipo de entidad	Participantes en los mercados financieros	Por tamaño de la entidad	+ de 500 empleados
	<ul style="list-style-type: none"> - ESI que preste GDC. - Entidad de crédito que preste GDC. - SGIIC, tanto UCITS como AIFMD. - Aseguradoras que ofrezcan productos de inversión basados en seguros (IBIP). - FPE y gestores de fondos y planes de pensiones. 		<p>Participantes en los mercados financieros (no asesores) que superen, a fecha de cierre de ejercicio, un número medio de 500 empleados, o sean matriz de grupo y superen, en base consolidada, el criterio de un número medio de 500 empleados.</p>
	Asesores financieros (instrum. fin. o IBIPs)	Por tener producto sostenible	Fabricantes
	<ul style="list-style-type: none"> - ESI. - SGIIC. - Entidad de crédito. - Aseguradoras. - Intermediario de seguros. 		<p>Por gestionar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Productos financieros que promuevan características ambientales y/o sociales. - Productos financieros que tengan como objetivo inversiones sostenibles.

Requiere divulgar información sobre:

- (i) **Integración** de los **riesgos de sostenibilidad**
- (ii) Análisis de **incidencias adversas** en materia de sostenibilidad a nivel de entidad y a nivel de producto
- (iii) **Información** en materia de **sostenibilidad** respecto de **productos financieros**. Define qué se entiende por “productos sostenibles” y sus requisitos.

Claves de consideración de productos verdes:

Artículo 6: Transparencia de la integración de los riesgos de sostenibilidad: información previa al contrato a nivel de producto en relación con la transparencia en la integración de los riesgos de sostenibilidad

- La manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en sus decisiones de inversión: breve descripción para cada producto
- La evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen
- Cuando se considere que los riesgos de sostenibilidad no son relevantes, una explicación clara y concisa de por qué no son relevantes: cumplir o explicar.



Artículo 8: Transparencia de la promoción de las características ambientales o sociales (a nivel de producto) siempre y cuando las empresas en las que se hace la inversión observen buenas prácticas de gobernanza, se incluirá (artículo 6.1 y 3 riesgos de sostenibilidad):

- Información sobre cómo se cumplen esas características
- Información de las metodologías o si a nivel producto si un índice ha sido designado como referencia comparativa, información sobre si este índice es consistente con esas características.



Artículo 9: Transparencia de las inversiones sostenibles en la información precontractual (a nivel de producto):
 Cuando un producto financiero tenga como objetivo inversiones sostenibles, y se haya designado un índice de referencia, la información que se habrá de divulgar deberá ir acompañada de lo siguiente (artículo 4.1 y 3):

- Información sobre cómo el índice designado se ajusta a dicho objetivo
- Una explicación de por qué y en qué difiere dicho índice designado de un índice general del mercado.
- Si el objetivo es la reducción de emisiones de carbono: Cómo se garantiza el objetivo de bajas emisiones de carbono con vistas a cumplir los objetivos sobre el calentamiento global a largo plazo del Acuerdo de París.



Obligaciones de información:

<u>Artículo 5</u>	<u>Información a nivel de entidad aseguradora:</u> Transparencia en la web de las políticas de remuneración y su consistencia con la integración de los riesgos de sostenibilidad por parte de los que participan en los mercados financieros y asesores financieros .
<u>Artículo 7</u>	<u>Información precontractual en la transparencia de los impactos adversos en las decisiones de inversión:</u> Cómo tiene en cuenta el producto las incidencias adversas en los factores de sostenibilidad y su inclusión en los informes periódicos
<u>Artículo 10</u>	<u>Información precontractual y en la web de los productos de artículo 8 y 9:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Características medioambientales o sociales del objetivo de inversión sostenible • Métodos de evaluación, criterios de selección e indicadores empleados para medir la sostenibilidad • Información de los artículo 8, 9 y 11 . • Los que participan en los mercados financieros y asesores financieros velarán por que sus comunicaciones de comercialización no contradigan la información divulgada
<u>Artículo 11</u>	<u>Transparencia de la promoción de las características medioambientales o sociales y de las inversiones sostenibles en los informes periódicos</u>

2.3. Modificación de la normativa IDD (Reglamento Delegado (UE) 2021/1257)

El reglamento de IDD tiene por objetivo la **evaluación de las preferencias de sostenibilidad de los clientes**. Las modificaciones que suponen sobre los reglamentos de 2017 persigue la **integración de factores, los riesgos y las preferencias de sostenibilidad** en los requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a las aseguradoras y los distribuidores de seguros, y en las normas de conducta relativas a la distribución de productos de inversión basados en seguros ("IBIPs").

Modificaciones:

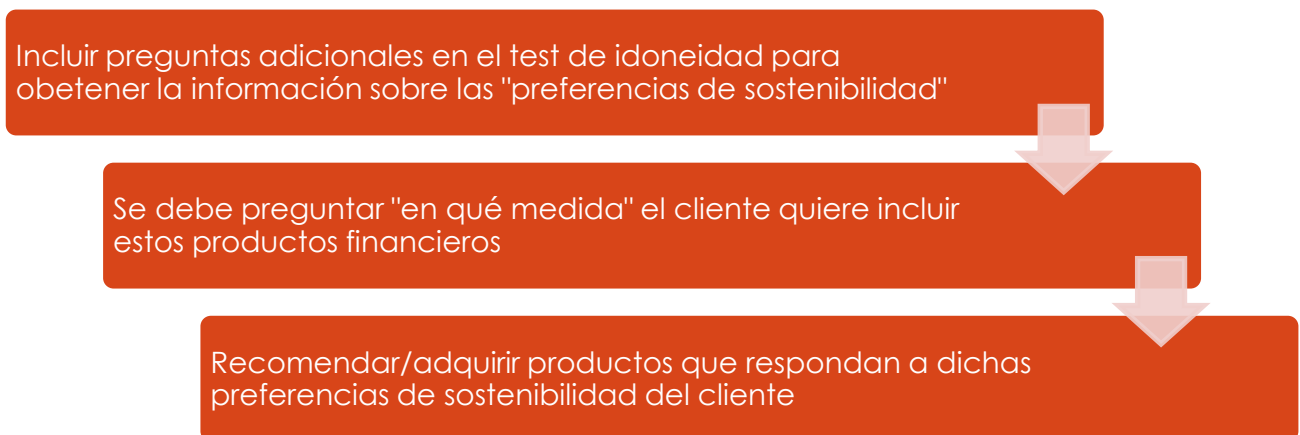
- **Proceso de aprobación del producto:** deben tenerse en cuenta las **características de los clientes**, incluyendo sus **objetivos** en relación con la **sostenibilidad**.
- **Público objetivo:** El proceso de aprobación del producto determinará el **mercado destinatario** y el **grupo de clientes compatibles** para cada **producto** de seguro.
- **Fabricantes y distribuidores:** fabricantes → divulgación de factores de sostenibilidad de sus productos, distribuidores → recabar preferencias de sostenibilidad del cliente para considerarlas en el proceso de selección de productos recomendados.
- **Preferencias de sostenibilidad de los clientes:** hay tres tipos de IBIPS integrantes de las decisiones del cliente:

- Producto que debe invertir una proporción mínima en inversiones medioambientalmente sostenibles, de acuerdo con el Reglamento de Taxonomía.
- Productos IBIPs destinados a realizar una proporción mínima de inversiones sostenibles de acuerdo con el Reglamento SFDR.
- Productos IBIPs que tienen en cuenta las principales incidencias adversas (PIAS) en los factores de sostenibilidad.
- **Conflictos de interés:** deben considerarse posibles conflictos de interés que puedan surgir en relación con los conflictos de sostenibilidad.

Evaluación de las preferencias de sostenibilidad de los clientes



Las entidades deben añadir un nuevo bloque en el test de idoneidad sobre: "preferencias de sostenibilidad".



La modificación prevista en MiFID II/IDD obligará a preguntar expresamente en el test de idoneidad sobre las preferencias de sostenibilidad de los clientes y a tener producto que de respuesta a dichas preferencias.

¿Qué instrumentos sirven para dar respuesta a las “preferencias de sostenibilidad”?



2.4. Información no financiera y Ley de Cambio Climático

Información no financiera: DIRECTIVA 2014/95/UE y Ley 11/2018

Entidades sujetas:

- Entidades de más de 250 empleados
- En la formulación de cuentas consolidadas
 - Sociedades de interés público: cotizadas, entidades financieras y compañías de seguros, ESI, etc.
 - Resto de empresas por tamaño: 2 años seguidos con (i) Ingresos: > 40 millones €, (ii) Activo: > 20 millones € y (iii) empleados: > 250

¿Qué se reporta?

- Descripción del modelo de negocio
- Principales riesgos en materias no financieras
- Procedimientos de diligencia debida aplicados
- Resultados de las políticas de diligencia aplicadas
- Indicadores claves de resultados no financieros que sean pertinentes para el sector de actividad

Hay una propuesta Directiva de información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD).

Ley de Cambio Climático: Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición ecológica

En mayo de 2021 España aprobó finalmente la primera Ley de Cambio Climático y Transición Energética de España, **que compromete al país a reducir las emisiones en un 23% para 2023, en comparación con los niveles de 1990**. Su finalidad es:

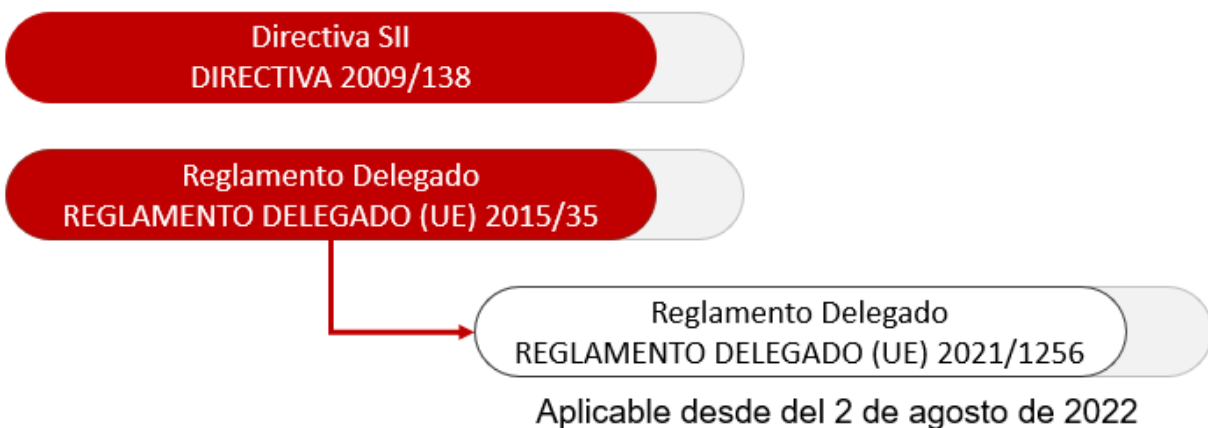
- Asegurar el **cumplimiento** por parte de España de los **objetivos del Acuerdo de París**
- Facilitar la **descarbonización** de la economía española, su transición hacia un **modelo circular**, para **garantizar el uso racional** y solidario de los recursos
- Promover la **adaptación a los impactos del cambio climático** y la **implantación de un modelo de desarrollo sostenible** que genere empleo digno y contribuya a la reducción de las desigualdades.

Obligaciones de información

- Establecido en los artículos 32 y 33 de la norma
- **A las entidades aseguradoras les es de aplicación el art. 32.3**, que indica que las entidades supervisadas por el DGSFP divulgarán y remitirán a esta, en los plazos señalados para el informe de situación financiera y de solvencia, un **informe de carácter anual**, en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los **riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad**, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos
- Aun no hay desarrollo de la forma y solo se conoce la estructura del informe:
 - Estructura de gobierno de la organización,
 - Enfoque estratégico,
 - Impactos reales y potenciales de los riesgos y oportunidades asociados al cambio climático
 - Procesos de identificación, evaluación, control y gestión de los riesgos relacionados con el clima
 - Métricas, escenarios y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos derivados del cambio climático.

2.5. Solvencia II y cambio regulatorio

Modificación reglamentaria que afecta al alcance de revisión de la Función Actuarial.





Modificación de políticas

Política de suscripción y reservas

Medidas que tomará la empresa ante la consideración de los **riesgos de sostenibilidad** entre aquellos factores a analizar como causa de **derivación inadecuada de hipótesis de tarificación** que deriven en una potencial de **infravaloración de pasivos**.

Política de inversiones

Medidas que tomará la empresa de seguros o reaseguros para garantizar que se **identifiquen, evalúen y gestionen** adecuadamente los **riesgos de sostenibilidad relativos a la cartera de inversiones**.

Otras políticas de riesgos

Incorporación de los **riesgos de sostenibilidad** en **otras políticas** tales como:

- Gestión de activo y pasivo
- Gestión de liquidez
- Riesgo operacional
- Reaseguro

Política de remuneraciones

La **política de remuneraciones** deberá **incorporar información** acerca de la **integración de los riesgos de sostenibilidad en el sistema de gestión de riesgos**.

Funciones clave

Función de Gestión de Riesgos

En la definición de las **tareas de la Función de Gestión de Riesgos**, se incorporan los **riesgos de sostenibilidad junto con los riesgos emergentes**, al objeto de su **identificación y evaluación**. Ambos se incorporan a aquellos riesgos a los que la Entidad se encuentra expuesta y de los que se derivan las **necesidades de capital** en el proceso de autoevaluación de riesgos (**ORSA**).

Función Actuarial

Se incorporan los **riesgos de sostenibilidad** a aquellos (inflación, riesgo legal, sistema bonus-malus, etc) sobre los que la Función Actuarial debe concluir en su análisis del **proceso de suscripción**.

Otros

Principio de prudencia/POG

En materia de **activos**, se incorporan los **riesgos de sostenibilidad** entre aquellos que deben ser considerados a los efectos de cumplir con el **principio de prudencia**. A estos efectos, las compañías deberán tener en cuenta el impacto de su **estrategia y decisiones de inversión** sobre los **factores de sostenibilidad**, y cuando proceda, deberán incorporar a las mismas las **preferencias de sostenibilidad** de sus clientes.

Afi es una compañía española líder en asesoramiento, consultoría y formación independiente en economía, finanzas y tecnología. La empresa fue fundada en 1987 por un grupo de destacados académicos y, desde entonces, se ha convertido en un referente en la prestación de servicios y productos para el ámbito financiero. Nuestro equipo está formado por más de 200 profesionales altamente cualificados, entre los que se incluyen más de una veintena de socios.

Para más información contacta con:

Aitor Milner

Socio director

amilner@afi.es

www.afi.es

+34 915 200 100

